



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 175 - 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, **01 SET. 2021**

VISTO: el Memorando N° 966-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 23 de agosto de 2021, Memorando N° 810-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, Memorando N° 964-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 20 de agosto de 2021, Memorando N° 672-2021-GORE-ICA-GRINF/SEPR, Nota N° 76-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 17 de agosto de 2021, Memorando N° 667-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 17 de agosto de 2021, Informe N° 09-2021-GORE-ICA-GRINF-SBSS de fecha 17 de agosto de 2021, Informe N° 288-2021-GORE-ICA de fecha 06 de agosto de 2021, Informe N° 141-2021-SEPR/UF de fecha 05 de agosto de 2021, Informe N° 43-2021-SEPR/UF-MLMS de fecha 04 de agosto de 2021, Memorando N° 420-12021-GORE-ICA-PPR de fecha 23 de julio de 2021 y la Carta N° 20-2021-JDYR-CO de fecha 17 de junio de 2021;

CONSIDERANDO:

Según, el Laudo Arbitral de Derecho – Exp N° I-107-2019/AD HOC del Contrato de Servicio de Consultoría N° 037-2014-GORE-ICA sujeto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2014-GORE-ICA, referido a la contratación de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "Creación y Equipamiento del Centro Piloto de Rehabilitación de Personas Afectadas con TBC en la región Ica" entre Jesús Daniel Yañez Rodríguez y el Gobierno Regional de Ica, emitido con la Resolución N° 11 de fecha 02 de diciembre de 2020 y consentido mediante la Resolución N° 15 de fecha 26 de abril de 2021 por el Tribunal Arbitral, lauda en el artículo segundo; **"ORDENAR al Gobierno Regional de Ica pague a favor de Jesús Daniel Yañez Rodríguez el monto ascendente de S/ 37,480.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Soles)"**, y en el artículo tercero; **"Que el Gobierno Regional de Ica debe REINTEGRAR por el concepto de: i) los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral y, ii) honorarios de la Secretaría Arbitral la suma de S/6,787.07 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Siete con 07/100 Soles)"**

Es así que, según la Carta N° 020-2021-JDYR-C.O de fecha 17 de junio de 2021, el Sr. Jesús Daniel Yañez Rodríguez solicitó el cumplimiento de pago por la suma de S/ 37,480.00 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta con 00/100 Soles) correspondiente al pago del tercer entregable y la suma de S/6,787.07 (Seis Mil Setecientos Ochenta y Siete con 07/100 Soles) por concepto de honorarios y gastos arbitrales, ordenado mediante Laudo Arbitral según la Resolución N° 11 de fecha 02 de diciembre de 2020, refrendado y confirmado mediante Resolución N° 14 de fecha 27 de enero de 2021, y con consentimiento de laudo arbitral según Resolución N° 15 de fecha 26 de abril de 2020.

En ese orden, mediante Memorando N° 667-2021-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar lo dispuesto en el punto segundo y tercero del citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/44,267.07 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles); el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 76-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto. Es así que, la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 964-2021-GORE-ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 1452 según se advierte del Memorando N° 810-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

Complementariamente, mediante Oficio N° 182-2021-GORE-ICA-SEPR la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó información a la Procuraduría Pública Regional de Ica respecto de algún cuestionamiento a nivel judicial del Laudo Arbitral emitido en la Resolución N° 15 que haya permitido la suspensión en su ejecución. En respuesta, según el Memorando N° 420-2021-GORE-ICA/PPR el Procurador Público Regional informó que el citado laudo arbitral no ha sido recurrido a nivel judicial, por lo que ha quedado consentido y adquirió la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al





Gobierno Regional de Ica



artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...).

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1 y 2 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral; es así que, mediante la presente resolución autoriza el pago de S/ 44,267.07 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles) a favor de Jesus Daniel Yañez Rodriguez, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Monto en s/.
1	Gasto por laudos arbitrales o sentencias vinculadas a inversiones	44,267.07

Siendo así, el pago dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 11 de fecha 02 de diciembre de 2020, refrendado y confirmado mediante Resolución N° 14 de fecha 27 de enero de 2021, y con consentimiento de laudo arbitral según Resolución N° 15 de fecha 26 de abril de 2020) entre Jesus Daniel Yañez Rodriguez y el Gobierno Regional de Ica; cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el pago a favor de **JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ**, por el monto S/ 44, 267.07 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles) en cumplimiento a lo ordenado en el Laudo Arbitral de Derecho - Exp N° I-107-2019/AD HOC del Contrato de Servicio de Consultoría N° 037-2014-GORE-ICA sujeto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2014-GORE-ICA, referido a la contratación de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil denominado: "Creación y equipamiento del Centro Piloto de Rehabilitación de personas afectadas con TBC en la región Ica", según la Resolución N° 11, Resolución N° 14 y Resolución N° 15 emitido por el Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago dispuesto en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N°1452, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal 1452 - 2021	
ítem	Descripción
Meta	0055
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.8.1.4.4 - Gasto por laudo arbitral
Monto en S/.	S/ 44, 267.07 (Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles)



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JESUS DANIEL YAÑEZ RODRIGUEZ** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL